



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA QUINTA DE DECISIÓN

Florencia, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Presenta el apoderado de los accionados, Marinela Gordo Castañeda y Carlos David Bonilla Gordo, escrito de aclaración, adición y/o modificación del auto de 17 de agosto de 2022, mediante el cual se abrió a pruebas el presente asunto.

Al respecto, se observa que le asiste razón al solicitante, toda vez que, en la providencia en cuestión, se omitió hacer pronunciamiento las pruebas documentales presentadas con su escrito de contestación, razón por la cual, a voces de lo previsto en el art. 287 inciso 3° del C.G.P., es procedente adicionar tal determinación en ese sentido.

Por lo expuesto, se DISPONE:

1. ADICIONAR el numeral 3° del auto de fecha 17 de agosto de 2022, en el sentido de tener como prueba de los accionados MARINELA GORDO CASTAÑEDA Y CARLOS DAVID BONILLA GORDO, la siguiente:

“3.2. Documentales. Tener como pruebas en cuanto a derecho correspondan, los documentos aportados con la contestación de la demanda, y los obrantes en CD con los nombres “DEMANDA MARINELA GORDA, INFORME EJECUTIVO EPJ-3 Y OTRA, NOTICIA CRIMINAL FPL-2”.

2. Téngase la presente providencia como parte integrante de la proferida el 17 de agosto de 2022.

Notifíquese,

La Magistrada,

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:
Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrado
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88b7d775a3a67b3a918314ef14eae481236f9bdd65445b670101ec48c28e517**

Documento generado en 05/09/2022 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención a que la apoderada judicial de la accionada Positiva Compañía de Seguros S.A, abogada Cirley Alexis Salguero, radicó renuncia al poder conferido (fl.24 C.2), el cual se encuentra acompañado de la comunicación enviada al poderdante (fl.25C.2), tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del CGP, se **ACEPTA** la renuncia al poder.

Igualmente, se observa que Positiva Compañía de Seguros S.A, radicó mediante correo electrónico (19-01-2022), poder conferido a la abogada **Diana Paola Caro Forero**, para su representación en este asunto, el cual reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., por lo tanto, se le reconoce personería, en los términos y para los fines del poder adjunto.

Por otro lado, respecto de lo pedido por la parte demandante, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra en esta Corporación con el fin de surtir el recurso impetrado contra la sentencia de primera instancia, para lo cual se atiende el orden de llegada, y la prelación que debe darse a ciertos asuntos, como los de carácter constitucional (acciones de tutela de primera y segunda instancia, consultas de incidentes de desacato y habeas corpus), y legal (procesos penales próximos a prescribir, procesos laborales relativos a pensiones, etc), que ameritan estudio preferencial.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro

Magistrado

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6648d2d8378762824bdb32ef147a2ce1270d18f76662ae179f8b3e6e386d00**

Documento generado en 05/09/2022 04:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**